República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-98855009-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Agosto de 2023

Referencia: Sentencia "C & L DISEÑO Y COMUNICACIÓN S.R.L. EX-2021-110451369-APN-SGAI#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa **EX-2021-110451369-APN-SGAI#TFN** caratulada "**C & L DISEÑO Y COMUNICACIÓN S.R.L.** s/recurso de apelación";

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que mediante RE-2021-110449783-APN-SGAI#TFN la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 123/21 (DV RR1 P), de fecha 21 de octubre de 2021 dictada por la AFI-DGI, que determinó de oficio su obligación tributaria frente al Impuesto a las Ganancias para los períodos fiscales 2016 a 2018, con más intereses resarcitorios y se le aplicó una multa, para los períodos fiscales 2017 y 2018, equivalente a 3 (tres) veces el impuestos presuntamente evadido con sustento en el art. 46 de la ley 11.683; en tanto que para el período fiscal 2016, se difirió la aplicación de sanciones de conformidad con el art. 20 la ley 24.769.

En su escrito de recurso expone las razones de hecho y derecho en los que sustenta sus agravios y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II.- Que por IF-2022-10031643-APN-DTD#JGM la actora expresamente desiste del recurso interpuesto mediante el presente expediente, en virtud de que ha optado por adecuarse a las previsiones de la R.G. 5101. Ello así, en tanto la interesada no ha acompañado documentación alguna en su presentación se la intimó por PV-2022-21843644-APN-VOCIII#TFN para que acredite su acogimiento al mencionado régimen, reiterándose en PV-2022-31454280-APN-VOCIII#TFN, no habiendo cumplido.

III.- Que mediante IF-2022-16533905-APN-DTD#JGM contesta la representación fiscal el traslado del recurso y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se confirme el acto venido en recurso, con

costas. Hace reserva del caso federal y acompaña los antecedentes administrativos.

IV.- Que conforme lo anterior, se le corrió traslado al Fisco Nacional del desistimiento manifestado por la actora, el que en IF-2022-41885312-APN-DTD#JGM informa que la apelante se encuentra en concurso preventivo y que el organismo recaudador prestó su conformidad el 30/03/2022 de acuerdo con el art. 41 de la R.G. 5101/2021. Agrega que ha acreditado la "Reserva Sistémica de Adhesión a la Ley 27.653" y que corresponde a la concursada consolidar en el referido plan de facilidades de pago la totalidad del crédito verificado a favor de la Administración.

De ello se le corrió traslado a la actora, el que no fue contestado y se la intimó para que conteste en PV-2022-49482968-APN-VOCIII#TFN y PV-2022-109218953-APN-VOCIII#TFN, no habiendo realizado presentación alguna.

Ello así, requerida la representación fiscal contesta por IF-2022-116917851-APN-DTD#JGM que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Concursos y Quiebras del Organismo la contribuyente ingresó los correspondientes planes de pago, detectándose algunas diferencias que no fueron incluidas, razón por la cual la han intimado. Acompaña detalle de las obligaciones regularizadas en el plan de facilidades de pago Q534666, consolidado el 04/07/2022, y listado de las cuotas canceladas (Cfr. IF-2023-19913901-APN-DTD#JGM y IF-2023-19913808-APN-DTD#JGM).

A su vez, respecto de las causales de exclusión del artículo 16 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, informa que según la información obrante en su poder no surge que la actora esté incursa en las causales previstas en los incisos a) y b), no contando con la información para expedirse respecto de los restantes incisos, y que la contribuyente posee certificado MIPyME con vigencia hasta el 30/04/2023. Por último, mediante IF-2023-44244382-APN-DTD#JGM indica que la apelante no ha regularizado las diferencias por las cuales se le cursó intimación judicial.

V.- Que por PV-2023-95193134-APN-VOCIII#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala "A".

VI.- Que en función de lo expuesto y toda vez que el acogimiento al régimen de regularización de la ley 27.541 –efectuado mediante la adhesión al plan de facilidades de pago de fecha 04/07/2022- tiene como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos, y que asimismo, importa el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa respecto de los conceptos y montos regularizados en el plan de facilidades de pago Q534666, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la citada ley y artículos 57, 60 y siguientes de la Resolución General Nº 5101/2021.

VII.- Que respecto a la condonación de los intereses y la multa, en el proporcional correspondiente a las sumas regularizadas, cabe destacar que el acogimiento de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 27.541 y sus modificatorias, tiene como efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo este el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa. Ello sin perjuicio de que el Organismo Fiscal deberá tenerlo en consideración al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el art. 6° de la ley 27.653 y los artículos 31 y 36 de la RG 5101/2021 y el criterio adoptado por la Sala B que integro

como Vocal titular a los efectos de la conformación de la base de cálculo para la regulación de honorarios, ajustado a la doctrina plenaria de la Alzada fijada en los autos “ALPARGATAS SAIC c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO” de fecha 16/12/2020.

VIII.- Que en lo referente a las diferencias impagas informadas por el Fisco Nacional, de las constancias de autos se deprende que los períodos fiscales 2017 y 2018 han sido regularizados en el mentado plan de pagos por una suma inferior a la determinada de oficio, no obrando constancias de que dichas diferencias hubieran sido canceladas por cualquier otro medio.

Por ello, habiendo manifestado la recurrente su desistimiento al presente recurso mediante IF-2022-10031643-APN-DTD#JGM y no habiendo realizado crítica alguna de la afirmación de la representación fiscal, ni acompañado ningún elemento que indique lo contrario, a pesar de los reiterados traslados e intimaciones realizadas por este Tribunal, corresponde tenerla por desistida en los términos del art. 305 del C.P.C.C.N., respecto de las sumas no regularizadas para el Impuesto a las Ganancias para los períodos fiscales 2017 y 2018.

La Dra. O´Donnell dijo:

I.- Adhiero a los considerandos I a V y VIII del Vocal Instructor.

II.- Atento lo dispuesto por el art. 8° de la ley 27.541, modificada por la 27.562 (B.O. 26/08/2020), que estableció un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, y el art. 5° de la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021) que amplió dicho régimen y teniendo en consideración las constancias de autos referidas por el Vocal Instructor, corresponde:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en cuanto a los montos incluidos en concepto de impuesto e intereses resarcitorios en el plan N°Q534666, en la medida establecida en el art. 6 , inc. b) de la ley 27.653, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 6°, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c) y la multa según el inc. a) del art. 11 de la ley 27.541. Costas en el orden causado.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. O´Donnell.

En mérito a lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1. Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en cuanto a los montos incluidos en concepto de impuesto e intereses resarcitorios en el plan N°Q534666, en la medida establecida en el art. 6 , inc. b) de la ley 27.653, con costas.

2. Tener por condonados, de acuerdo con el art. 6°, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c) y la multa según el inc. a) del art. 11 de la ley 27.541. Costas en el orden causado.

3. Tener a la recurrente por desistida en los términos del art. 305 del C.P.C.C.N. respecto de las sumas no regularizadas del Impuesto a las Ganancias para los períodos fiscales 2017 y 2018.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.23 11:37:17 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.24 11:42:53 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.24 14:05:17 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.24 14:05:21 -03:00